

CONSTANCIA: Manizales, 09 de marzo de 2021, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre la subsanación de la solicitud y control de admisión.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	INTERROGATORIO EXTRAPROCESO
SOLICITANTE	ALBEIRO VALERO HUERTAS
CITADO	ACOPI CALDAS REP. POR DULFAY MONTOYA CASTRO
RADICADO	170014003001 2021 00105 00
ASUNTO	RECHAZA SOLICITUD

Efectuado el análisis y el control de procedencia de la solicitud de prueba extraproceso INTERROGATORIO DE PARTE, solicitada a través de apoderado por el señor **ALBEIRO VALERO HUERTAS** en contra de **ACOPI CALDAS** se advierte la imposibilidad de acceder a dicha solicitud, en virtud de la cual deberá rechazarse, de conformidad con la explicación que en seguida se expone.

Dispone el artículo 184 del C. G. del P.:

“Interrogatorio de parte. Quién pretenda demandar o tema que se le demande podrá pedir, por una sola vez, que su presunta contraparte conteste el interrogatorio que le formule sobre hechos que han de ser materia de proceso. En la solicitud indicará concretamente lo que se pretenda probar y podrá anexar el cuestionario, sin perjuicio de que lo sustituya total o parcialmente en la audiencia”.

Con la solicitud de prueba extraprocesal se indicó sobre el objeto de interrogatorio:

“Lo anterior con el fin de que la parte requerida, reconozca la obligación contraída, con mi representado, y la cancelación parcial de la obligación contraída por este para con la señora MONTOYA CASTRO”

Requerido en auto inadmisorio para que se diera claridad sobre el objeto de la prueba conforme la norma en cita, repitió el solicitante lo expresado en su solicitud inicial, agregando:

“..Prueba que será de especial importancia en proceso ejecutivo instaurado en contra de mi representado que se lleva a cabo en el juzgado noveno civil municipal”.

Conforme lo señalado por el apoderado del señor VALERO HUERTAS, el solicitante ha sido demandado, por lo que no estamos dentro de los casos en los cuales la ley procesal permite por una sola vez, llamar a la presunta contraparte a rendir el interrogatorio extraproceso, y tal probanza deberá ser solicitada dentro del proceso ya iniciado, escenario donde podrá ser practicada.

Precisamente lo que se busca con la prueba es establecer hechos que han de ser materia de proceso, y en este caso al haberse demandado ya al solicitante ante el Juzgado noveno civil municipal, proceso en el que se busca acreditar hechos de

especial importancia, es allí donde debe acudir dicho demandado a solicitar el interrogatorio con quién ya es su contraparte, o de ser el caso las demás pruebas tales como testimonios y demás, que nutran la causa a ser resuelta al interior de un proceso que como indica ya está en curso.

Precisamente del contenido de la solicitud se desprende que, se busca que la citada, en este caso como representante de una compañía declare sobre hechos relacionados con el préstamo de dinero a título personal, así como sobre la celebración de otros contratos, mezclándose hechos que tienen relación con la persona jurídica pero también con su representante, por lo que se concluye además que, se estaría buscando la declaración de la citada en dos calidades. Ello pese no existir facultad para ello en el poder conferido, ni haberse elevado la solicitud en tal sentido.

La declaración de parte es medio de prueba que tiene como fin obtener la confesión judicial de la persona interrogada.

Los requisitos de esa confesión están señalados en el art. 191 del C. G. del P., y entre ellos están:

"1. Que el confesante tenga capacidad para hacerla y poder depositivo sobre el derecho que resulte de lo confesado"

"2. Que verse sobre hechos que produzcan consecuencias jurídicas adversas al confesante o que favorezcan a la parte contraria."

Los hechos sobre los cuales versa el interrogatorio producirían consecuencias jurídicas para la compañía que representa la señora DULFARY MONTOYA CASTRO y para la misma, como persona natural, y su objetivo es aportarla contra quién al parecer ya ha sido demandado en proceso de carácter ejecutivo.

Por todo lo anterior, deberá rechazarse la solicitud de prueba extraproceso ya que es el mismo solicitante quién indica haber sido demandado ya por hechos que tienen relación con lo que se busca probar, razón por la cual, es al interior del proceso ya iniciado, es donde debe solicitarse y practicarse la prueba aquí solicitada.

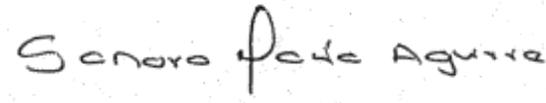
En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales

RESUELVE

Primero: RECHAZAR la solicitud de INTERROGATORIO DE PARTE EXTRAPROCESO solicitada por **ALBEIRO VALERO HUERTAS** en contra de **ACOPI CALDAS**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

Segundo: ARCHIVAR el expediente, se entenderá que se han devuelto la totalidad de los anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE¹



LFMC

Firmado Por:

**SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

186e6ceb36c440dbd17c3cbe0eb0348b536e0d13ad07b7c71b150a1d15d747d5

Documento generado en 10/03/2021 05:06:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Publicado por estado No. 043 fijado el 11 de marzo de 2021 a las 7:30 a.m.



SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria